

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1981

Nº. 19,231

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 83 de 4 de diciembre de 1980, por la cual se concede una Licencia.

Resolución Nº 84 de 4 de diciembre de 1980, por la cual se prorroga una Licencia.

Resolución Nº 87 de 13 de diciembre de 1980, por la cual se cambia el nombre de una Resolución.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONDESESE Y PRORROGASE UNA LICENCIA PARA MERCANCIAS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 83
Panamá 4 de diciembre de 1980.

En atención al Decreto No. 260 de 23 de octubre de 1970, reformado por el Decreto No. 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto No. 130 de 25 de octubre de 1971, dictado por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Carlos Alfredo De La Ossa, representante especial de la Sociedad LOWELL INC., con Licencia Comercial Tipo "A", No. 4682, inscrita en la sección del Registro Comercial a Tomo 32, Folio 258, Asiento 1, y cuyo representante legal es la señora Lirio Picota de Aparicio, solicita se le conceda licencia para establecer un almacén de depósito especial en el viaje terminal del Aeropuerto de Tocumen, destinado a la importación y exportación de mercancía en general, no nacionalizada, libre de los gravámenes fiscales que señalan las leyes, de acuerdo con el Contrato de Arrendamiento No. 88/80, de 19 de mayo de 1980, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica civil y dicha Sociedad,

Que en el memorial, el representante legal manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas;

Que entre las obligaciones está la que dispone el artículo 90, del Decreto No. 290, de 28 de octubre de 1970, que son la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder de los impuestos que puedan causar las mercancías que se depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales y contribuir con el tres cuartos (3/4) del uno por ciento (1%) del valor F.O.B. de las mercancías que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los

gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones; cumplir con el Decreto No. 130, de 25 de octubre de 1971, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta; y con el pago de cien balboas (B. 100,00) por expedición de licencia y

Que dicha sociedad ha constituido, a favor del Tesoro Nacional, la Fianza de Cumplimiento No. 1050, de 21 de octubre de 1980, emitida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de cinco mil balboas (B/5,000.00), cuantía en la que fue fijada provisionalmente, y que vence el 10 de agosto de 1981, al igual que el cheque certificado No. 206, de 22 de agosto de 1980, girado contra el Banco de Santander y Panamá, S.A., por la suma de cien balboas (B/100,00) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

RESUELVE:

Conceder licencia a la Sociedad LOWELL INC., para que se dedique a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta resolución, por un año que vence el 10 de agosto de 1981.

Ingresar a los fondos comunes del Tesoro Nacional, por conducto de la Receptoría de la Dirección General de Ingresos, los cien balboas (B/100,00) a que se refiere uno de los considerandos de estas diligencias y enviar a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes, la Fianza de Cumplimiento anteriormente mencionada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dr. ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro.

Licdo. DARIAN CASTELLO DURAN
Contralor General de la República

Sr. EDILBERTO B. ESQUIVEL JR.
Director General de Aduanas.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 84

Panamá, 4 de diciembre de 1980

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el Licdo. Dr. Rubén Arosemena Guardia, representante especial de la sociedad RAVARIAN MOTOR SALES CORPORATION, con licencia comercial tipo "B", número 4169, inscrita en el Registro Comercial a tomo 567, folio 391, asiento 1, y cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Camilo Fábrega, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país, para ser reexportadas de acuerdo con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y artículo 20, del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959;

Que en el memorial el Presidente y Representante Legal manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones y disposiciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones en tránsito;

Que las obligaciones señaladas en el Decreto 130 de 1959 son:

1. La presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país, para ser remitidas al exterior inmediatamente después de haber llegado.

2. Pagar una tasa de B./1.25, por cada embarque que se despache al exterior.

3. Las mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 481 de 1952); en furgones para Cargas Internacionales (Decreto 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto 25 de 1976).

4. Las mercancías en tránsito que permanezcan más de 24 horas naturales y seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decretos reglamentarios vigentes sobre dicha tasa de permanencia.

5. No se permitirá la introducción, al territorio nacional de la República de las mercancías de prohibida y restringida importación mencionadas en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para el cumplimiento de las diligencias antes expuestas, el Dr. Rubén Arosemena Guardia consignó, a favor del Tesoro Nacional, una garantía por la suma de mil balboas (B./1,000.00), mediante fianza de cumplimiento No. 1075, de 13 de noviembre de 1980, emitida por la compañía Nacional de Seguros, S. A., y

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá establecer la acción necesaria para cancelar la fianza respectiva de incumplirse los preceptos legales que regulan la materia.

RESUELVE:

Prorrogar a la sociedad BAVARIAN MOTOR SALES CORPORATION, de acuerdo con los considerandos de esta Resolución, la licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país, para ser reembarcadas de acuerdo con los artículos 803 y 615 del Código Fiscal y artículo 2o. del Decreto 130, de 29 de agosto de 1959, por el término de un año que vence el 29 de noviembre de 1981.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licdo. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

St. EDILBERTO B. ESQUIVEL JR.
Director General de Aduanas.

CAMBIASE UNA RESOLUCION

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

(JUNTA DE LICENCIA PARA ALMACENES DE
DEPOSITOS ESPECIALES PARA MERCANCIAS A
LA ORDEN.

Resolución No. 87

Panamá, 13 de diciembre de 1980.

La Junta a que se refiere el Decreto 795 de 11 de junio de 1952 y en uso de la facultad que le otorga el Decreto 153 de 16 de noviembre de 1933, dictado por el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido en este Ministerio, memorial presentado por la firma de Abogados Morgan y Morgan en representación de Almacenadora Altamar, S.A., en el cual solicitan cambio de nombre en la Resolución No. 57 de 17 de septiembre de 1980, expedida por la Junta de Licencia para Almacenes Especiales, para Mercancía a la Orden, de la Sociedad Almacenadora Altamar, S.A., al nuevo nombre de Casamar Banded Warehouse, S.A., debidamente inscrita en la ficha 002318, Rollo 000107, Imagen 0083 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

Que la razón del cambio de nombre de la Sociedad Almacenadora Altamar, S.A., por Casamar Banded Warehouse, S.A., obedece a que en reunión celebrada en la ciudad de Panamá el 18 de agosto de 1980, los accionistas decidieron cambiar el nombre de la Sociedad.

Que dicha Sociedad tiene consignada en la Contraloría General de la República, la Garantía de Contrato No. FG-21-80 de 26 de agosto de 1980, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de diez Mil Balboas (B.10,000.00) con vigencia hasta el 26 de agosto de 1981.

RESUELVE

Cambia el nombre en la Resolución No. 57 de 17 de septiembre de 1980, de la Sociedad Almacenadora Altamar, S.A., por Casamar Banded Warehouse, S.A.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Licdo. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República

Dr. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

Licdo. EDILBERTO B. ESQUIVEL JR.
Director General de Aduanas.

AVISOS Y EDICTOS**PROGRAMA**

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(UNIPAN - BID No. 2)

PRESTAMO No. 578/SF-PN

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC-3-80

A partir de hoy 10 de diciembre de 1980, hasta las diez (10:00) a.m. del día 30 de enero de 1981 se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los: EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE AZUERO, UBICADO EN CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA de la Universidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en el Palacio Municipal (Salón de Reuniones), Prov. de Herrera.

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con

anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del Préstamo No. 578/SF-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los Bienes y Servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

Para ser aceptadas las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, conteniendo uno la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y el otro la Carta Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias en papel simple, de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 10 de diciembre de 1980 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m., y de 12:30 a 4:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque Certificado o de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora Programa UNIPAN-BID No. 2, por la suma de OCHENTA BALBOAS (B/80.00), la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de un juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:

OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA UNIPAN-BID No. 2 Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

CAMARA PANAMEÑA DE LA CONSTRUCCION (CA-PAC, Calle A. de la Guardia y Calle 53, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DR. DIOGENES CEDENO CENCI
Rector

1a. Publicación

FE DE ERRATA: En la primera publicación en la Gaceta Oficial No. 19213 y subsiguientes No. 19215 y 19217 del Préstamo No. 578/SF-PN -- Licitación Pública Internacional LC-3-80 (UNIPAN-BID No. 2), se publicó por error involuntario en el primer párrafo, lo siguiente: "A partir de hoy 10 de diciembre de 1980, hasta las diez (10:00) a.m. del día 3 de enero de 1981..." y DEBE DECIR: "A partir de hoy 10 de diciembre de 1980, hasta las diez (10:00) a.m. del día 30 DE ENERO DE 1981....."

En consecuencia volvemos a publicar el Edicto con la fecha correcta.

HUMBERTO SPANAFORA PINILLA
(Rector)

Enero 6 de 1981.

AVISO

Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio por este medio informo al público que mediante contrato privado de compraventa, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, he vendido al señor SEBASTIAN JUARTE RODRIGUEZ el negocio comercial que tengo ubicado en calle Candol-

nia, casa sin número, en la ciudad de Santiago, conocido con el nombre de "BODEGA BELISON" y que opera con la Licencia Comercial Tipo "E", bajo el número 9933, legalmente inscrita en el Registro Comercial al Tomo 2, Folio 243, Asiento 1, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Santiago, 30 de diciembre de 1980.

HERMINIA CHEN DE RODRIGUEZ
Ced. 9-111-384

L 192414

2a. Publicación

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día martes diez (10) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), para que entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cinco de la tarde (5:00 p.m.), tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo promovido por BANCO EXTERIOR S. A., contra RAFAEL EFRAN CAMARENA SÁMUDIO Y ANA MATILDE SANCHEZ DE CAMARENA, el cual se describe así:

FINCA NUMERO 293, inscrita al folio 122, Tomo - 69, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno, mercado con el No. 96, de la Urbanización Revolución, situada en David, provincia de Chiriquí, con los siguientes linderos:

NORTE: Lote No. 82, SUR: Avenida Tercera, ESTE: Lote No. 95 y

OESTE: Lotes 72, 71, 70 y 97, con una superficie de QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON DIECISEIS DECIMETROS CUADRADOS (511 Mts. 4 con 16 Dts. 2).

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO - DIECINUEVE BALBOAS CON DIECIOCHO CENTESIMOS (B/.119.18), valor con que se encuentra registrado el bien motivo de este remate, siendo postura admisible las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicho valor y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este evento mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organó Ejecutivo este se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nueva fecha y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 19 de diciembre de 1980.

(Fdo.) JOSE DE LOS SANTOS VEGA
Secretario

L 096303

Única publicación.

AVISO DE REMATE

LUIS A. BARRIA, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que dentro del juicio ordinario ahora en ejecución pro-

puesto por RODOLFO EDUARDO REYNOLDS C. contra RAPIAIRE, S. A., se ha señalado el día 26 de enero de 1981, para que se lleve a cabo el remate del siguiente certificado de Garantía amparado por Bonos del Estado: Certificado de Garantía No. 4837 de fecha 17 de junio de 1976, por la suma de B/.10,200.

5 Bonos por B/.2,000.00 c/u No. 292 Bonos de Inversiones públicas de 1975 6% cupones del 5 al 80 (30.00) 2 Bonos de Inversiones Públicas 1978 6% por 100.00 c/u No. 231 - 232 Cupones del 12 al 80.

Servirá de base del remate la suma de 10,200 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional a favor del Juzgado Tercero del Circuito.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día arriba indicado por efectos de Decreto Ejecutivo se hará el siguiente día hábil sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 26 de diciembre de 1980.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA.

SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia de su original

LUIS A. BARRIA,
Secretario

L 066308

Única publicación.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, informo al público que, mediante Escritura No. 845 de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, de 5 de diciembre de 1980, obtuve en compra el negocio denominado "Pensión La Cigarra", ubicada entre las Calles 10 y 11 Avenida Herrera No. 10.127.

ELIYA MARIA
RODRIGUEZ POLO.
C.C. 8-383-81

Colón, 5 de diciembre de 1980.

(L-438833)

1a. Publicación

AVISO

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777, del Código de Comercio de la República de Panamá, por este medio hago de conocimiento público que mediante la escritura Pública Número 821 de 24 de diciembre de 1980, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Colón, he dado en venta real y efectiva el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado NOVEDADES ATENAS, amparado por la Licencia Comercial Tipo B, No. 9123, inscrita en el Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias al tomo 3 Folio 453, Asiento 1, ubicado en Avenida Bolívar, Calle 11, No. 3008, en la Sociedad denominada COMERCIAL ATENAS, S.A.

Colón, 29 de diciembre de 1980.

ADA CASTAÑEDA DE DIAMANTES

Cédula No. 8-122-469.

L 589296

1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JOSE ISAAC BAULES AVILES, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto es del tenor siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ. AUTO No. 193... DAVID, cinco -5- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

VISTOS:.....

Campo Elías Herrera Anguizola, presentó en la fecha del diecinueve -19- de agosto de 1978, en las Oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de Bugaba, denuncia contra él o los responsables por el delito de Hurto.

Relató en su denuncia Campo Elías Herrera Anguizola, que es propietario de una galera y secadora ubicada en Santo Tomás de Alanje. Añadió que en horas de la noche del día anterior a su denuncia, él o los autores se introdujeron a ese local donde lograron sustraer la cantidad de doce -12- a quince -15- sacos de abono valorados en la suma de doscientos sesenta balboas -B/.260.00 (13).....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARRECAUSA CRIMINAL contra JOSE ISAAC BAULES AVILES, varón, panameño, triguero, lee y escribe, mayor de 21 años, nació el día 3 de mayo de 1957, en Santo Tomás de Alanje hijo de José Baúles y Juana Avilés (viven) con residencia en Santo Tomás, no porta cédula de identidad personal, con oficio de jornalero, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención preventiva que viene sufriendo el sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días, para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (Fdo) El Juez Licio, Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí, (Fdo) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-".

En vista de la comunicación emanada de la Jefatura de la Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional, donde se informa que en la Cárcel Pública de David, no se encuentra detenido el señor JOSE ISAAC BAULES AVILES, este Tribunal Ordena notificar a este el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (Fdo) El Juez Licio, Nelson B. Caballero J., Juez 3o del Cto. de Chiriquí, (Fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a JOSE ISAAC BAULES AVILES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 10 de julio de 1979.

El Juez

Licio.

(Fdo)

Nelson B. Caballero J.,

Juez 3o del Cto de Chiriquí.

(Fdo

Aldobades Candanedo S.

Secretario

(Oficio 343)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a VICTOR MANUEL CABALLERO Y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, cuyas generales de ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados, a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 232., DAVID, veinte -20- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979-."

VISTOS:

La presente instructiva sumarial se inició en la fecha del veinticuatro -24- de marzo de este año, cuando Agustín Cubillas Ibarra, presentó en las oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección de este Distrito, denuncia contra él o los responsables por el delito de Robo cometido en su perjuicio.....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra.....

VICTOR MANUEL CABALLERO, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, no porta cédula de identidad personal, hijo de Víctor Manuel Guerra y de Ofelina Caballero, con residencia en Paso Canoas, la Frontera, y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, varón, costarricense, de 20 años de edad, soltero, nació el 7 de abril de 1959, natural de Golfito, Costa Rica, hijo de Jorge Arturo Céspedes y Lidia Rojas Morales, por infractores de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Robo, y mantiene la detención preventiva que vienen sufriendo los sindicados.

El Juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provean los enjuiciados los medios económicos de su defensa.

Cópiese y notifíquese; (Fdo) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3o del circuito de Chiriquí. (Fdo) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979-."

En vista de la comunicación emanadas de la Jefatura Quinta Zona Militar de la Guardia Nacional donde se informa que en la Cárcel Pública de David, no se encuentran detenidos VICTOR MANUEL CABALLERO Y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, este Tribunal ordena notificar a estos el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese; (Fdo) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J. Juez Tercero del Circuito de Chiriquí. (Fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados VICTOR MANUEL CABALLERO Y JORGE ARTURO ROJAS MORALES, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 10 de julio de 1979.

El Juez:
Lcdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o del Cto. de Chiriquí
(Fdo)

(Fdo)
Alcibádes Candanedo S.
Secretario

Oficio 343

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES

La Suscrito, Juez Municipal del Distrito de Soná, por medio del presente Edicto;

CITA Y EMPLAZA

A CESAR A. TRISTAN V., cuyas generales de Ley y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la SENTENCIA CONDENATORIA, dictada en su contra, por el delito de ESTAFAS, en perjuicio del ASENTAMIENTO NUNCA DE RODILLAS, y cuya fecha y parte RESOLUTIVA, es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SONA, Soná, treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve."

VISTOS:

Por todas las anteriores consideraciones, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Soná, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CESAR A. TRISTAN V., cuyas generales de Ley y paradero se ignoran a sufrir la pena de OCHO MESES (2) DE RECLUSION Y VEINTE BALBOAS (8/20.00) de multa y al pago de los gastos procesales, como reo responsable del delito de ESTAFAS, en perjuicio del Asentamiento Nunca de Rodillas. La pena privativa de la libertad deberá cumplirla en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo.

Como hasta el momento se desconoce el paradero del reo o condenado CESAR A. TRISTAN V., se ordena sea emplazado por Edicto conforme lo establece el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento legal: Artículos 24 y primer inciso del 360 del Código Penal, Ley No. 5 de 1958 y Artículo 2153 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

La Juez Municipal (Fdo.) Carmen T. de Morón.

La Secretaria, (Fdo.) Mara M. de Castrellón.

Se advierte al procesado CESAR A. TRISTAN V., que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles y comparecer a la SENTENCIA que quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se CONDENA al emplazado, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado CESAR A. TRISTAN V., se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce (14) de noviembre, de mil novecientos setenta y nueve, (1979) a las tres (3) de la tarde, y se ORDENA, enviar cop a auténtica al señor Director de la Gaceta Oficial, y en esta misma fecha, para su publicación por una sola vez. (11-14-1979).

La Juez Municipal

La Secretaria
Mara M. de Castrellón

Es fiel copia de su original, que expido hoy catorce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve (11-14-1979).

Mara M. de Castrellón
Secretaria

Oficio 550

EDICTO EMPLAZATORIO No. 43

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí por este medio EMPLAZA a ROGELIO ROJAS, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutive dice lo siguiente.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 492. . . DAVID, trece -13- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ROGELIO ROJAS, de generales y paradero actual desconocido por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y mantiene la orden de detención impartida por funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial a Rogelio Rojas en la forma establecida por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese: (Fdo.) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (Fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a Rogelio Rojas, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 14 de noviembre de 1979.

El Juez:

(Fdo.) Licdo. Nelson B. Caballero J.
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí

(Fdo.) Alcibíades Candanedo S.
Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.

David, 14 de noviembre de 1979

Por Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 756)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 37

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a MARIANO SANTOS o MONTEZUMA, de generales y paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho auto en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 465. . . DAVID, treinta -30- de octubre de mil novecientos setenta y nueve - 1979".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la Repú-

blica y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MARIANO SANTOS o MONTEZUMA, de generales y paradero actual desconocido, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto y mantiene la detención impartida por el funcionario de instrucción.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución a Mariano Santos o Montezuma en la forma indicada por la Ley.

Cópiese, notifíquese y publíquese: (Fdo.) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (Fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a MARIANO SANTOS o MONTEZUMA, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 13 de noviembre de 1979 y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

El Juez:

(Fdo.)
Licdo. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o. del Cto. de Chiriquí.

(Fdo.)
Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
David, 14 de noviembre de 1979.

Por: Alcibíades Candanedo S.

(Oficio 756)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OTILIO BEJERANO BEJERANO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto en su parte resolutive reza lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 356. . . DAVID, tres -3- de septiembre de mil novecientos setenta y nueve - 1979".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra OTILIO BEJERANO BEJERANO, varón, panameño, unido de 28 años de edad, dice haber nacido el 10. de enero de 1951, en Peces, corregimiento de San Lorenzo, con residencia en Cerro Banco, agricultor, cursó el segundo grado de la escuela primaria, indígena, portador de la solicitud de cédula No. 4-0012 y número de Cédula 4 - PI - 12999, hijo de Pedro Bejerano y Tina Bejerano Aguilar (fallecida), por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese y Notifíquese: (Fdo.) El Juez N. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (Fdo.) A. Candanedo S., Secretario.

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI

DAVID, siete -7- de noviembre de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

En vista de que a la fecha ha sido imposible la localización del sindicado Otilio Bejerano Bejerano, para que se notifique del Auto de proceder, este despacho ordena notificar esa resolución judicial, en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo.). El Juez Lcido Nelson B. Caballero J., Juez 3o.- del Cto. de Chiriquí. (Fdo.). A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a OTILIO BEJERANO BEJERANO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy 13 de noviembre de 1979.

El Juez:

(Fdo.) Lcido. Nelson B. Caballero J.,
Juez 3o.- del Cto. de Chiriquí.

(Fdo.) Alcibíades Candanedo S.,
Secretario.

CERTIFICO: que lo anterior es fiel copia de su original David, 14 de noviembre de 1979.

Por: Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 756).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: JACOBA TEJADA RODRIGUEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca al tribunal a hacer valer sus derechos dentro del juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo ROQUE FLORES VELASCO.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, once (11) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(fdo.) Lcido. Luis A. Espósito
(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Panamá, once de noviembre de mil novecientos ochenta, Gladys de Grosso
Secretaria
(L096297)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial, representado por el Magistrado Sustancador, por medio de este edicto

EMPLAZA:

A GENARO SABALLOS SABALLOS, Manuel CABALCETA ECHAVARRIA, GUILLERMO ANTONIO SABALLOS o GUILLERMO ANTONIO CENTENO y ALFREDO TORRENTES CORDERO, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente del auto dictado en su contra por los delitos de homicidio, robo y lesiones en perjuicio de Marco Antonio Alvarado García y otros, y a estar a derecho en el juicio. La re-

solución dictada por este Tribunal dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintidós -22- de abril de mil novecientos ochenta -1980-.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por la vía en que intervienen los Jurados de Conciencia, contra GENARO SABALLOS SABALLOS o GENERO SABALLOS CENTENO de 23 años de edad, soltero, costarricense, agricultor, vecino de Villa Nelly, nacido en Golfito el 24 de diciembre de 1954, es hijo de José Feliciano Villafraña Peña y Sebastina SABALLOS y le corresponde la cédula de identidad personal No. 6-112-545 de Costa Rica; contra GUILLERMO ANTONIO SABALLOS o GUILLERMO ANTONIO CENTENO, de 24 años de edad, albano, costarricense, nació en Golfito, Puntarenas el 13 de junio de 1952, vecino de Villa Nelly, hijo de Sebastina Saballos Saballos y con cédula de identidad personal de Costa Rica No. 6-101-679; contra MANUEL SALVADOR CABALCETA CHAVARRIA o MANUEL CABALCETA CHAVARRIA, costarricense, de 40 años de edad, hijo de Emilio Cabalceta Rivera y Berta Chavarría, peón y ayudante de construcción, nacido en La Guácima, Alajuela el 24 de diciembre de 1938 y vecino de ciudad Villa Nelly, no porta cédula de identidad personal; y contra ALFREDO TORRENTES CORDERO, conocido también como LUIS MENDEZ FLORES o BASILIO PINLON (a) Chilo, de 37 años de edad; soltero, de oficio pintor de brocha gorda, y vecino de ciudad Nelly, Costa Rica; todos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro I del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de HOMICIDIO; por infracciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de LESIONES PERSONALES, y por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de ROBO.

Se mantiene la detención preventiva decretada por el funcionario de instrucción mediante resolución del 14 de junio de 1979 consultable a páginas 236 y 237 y como los procesados al parecer se encuentran detenidos en la República de Costa Rica en la Alcaldía de Coto Brus en funciones de Juzgado de Instrucción, efectúense los trámites pertinentes para el logro de la extradición de éstos, para cuyo efecto remítase las copias pertinentes al Honorable señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Al mismo tiempo, como hasta la fecha se ignora el resultado de extradición promovida por el señor Fiscal Superior de este Distrito Judicial, se ordena el emplazamiento por edicto de los encausados, ya que se ignora el paradero de éstos. (art. 2333 y siguientes del Código Judicial).

Imprímase al presente juicio el trámite apropiado de los de su naturaleza.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Mag. Elías N. Sanjurjo Murocuel. (fdo.) Rodrigo Antequera Sagel. (fdo.) José Ángel Rodríguez M. (fdo.) H. O. de Quirós, Secretaria".

Se advierte a los encausados que si no comparecen dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los procesados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no denunciare, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal notificación a los procesados se fija el presente edicto en esta Secretaría y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación.

ción hoy 6 de mayo de 1980 a las 10 de la mañana.
(fdo.)

ELIAS NICOLAS SANJUR MARCUCCI.

MAGISTRADO SUBSTANCIADOR.

(fdo.)

Hercilia O. de Quirós.

Secretaría.

(Oficio 202)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a SABINO QUIROZ DIAZ, cuyas generales de ley se expresarán más adelante, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término legal de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto emplazatorio, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente personalmente a notificarse del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 162... DAVID, catorce -14- de mayo de mil novecientos ochenta -1980".

VISTOS:

Anel Ponte Araúz, en su calidad de encargado del Departamento de Ganadería de la "Chiriquí Land Company" formuló en la fecha del diecinueve -19- de marzo del pasado año, en las Oficinas del Departamento Nacional de Investigaciones, Sección del Distrito de Barú, denuncia por el delito de Hurto Pecuario.

De acuerdo con el denunciante hacía unos dos -2- meses se notaba la desaparición de animales vacunos menores de un -1- año, sospechándose que estos se hurtaban por los alrededores de San Bartolo.

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SABINO QUIROZ DIAZ, varón, panameño

de 26 años de edad, triguano, casado, jornalero, con cédula de identidad personal No. 6-41-420, nacido en Chiriquí, Provincia de Herrera el día 6 de julio de 1952, hijo de Sabino Quiróz y Aurora Díaz, con residencia en San Bartolo, jurisdicción del Distrito de Barú, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Se ordena notificar esta resolución judicial al sindicato Sabino Quiróz Díaz, en la forma establecida por la Ley, porque actualmente es prófugo de la justicia. (fs 101).

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdo.) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J. (fdo) Alcibíades Candanedo S. (fdo) Alcibíades Candanedo Solís. Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicato SABINO QUIROZ DIAZ, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 22 de mayo de 1980.

El Juez

(fdo) Lcdo. Nelson B. Caballero J.,

Juez 3o. del Cto. de Chiriquí

(fdo) Alcibíades Candanedo S.,

Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
David, 22 de mayo de 1980

Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 261)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 39

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JOSE RIOS CABALLERO, cuyas generales de ley se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia se presente a notificarse personalmente del auto de primera instancia. Dicho auto es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI AUTO No. 442, DAVID, diecisiete -17- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979".

VISTOS:

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE RIOS CABALLERO, varón, panameño, unido, de 26 años de edad, natural de Puerto Armuelles, con residencia en Pueblo Nuevo, Barú, hijo de José Sotillo Ríos y Julia Ceballos, curso el tercer año de la escuela secundaria, nació el día 1o. de enero de 1953, con cédula de identidad personal No. 4-102-137, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres -3- días para que las partes presenten las que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiese, y notifíquese (fdo) El Juez Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (fdo) A. Candanedo S. Secretario.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI DAVID, treinta -30- de octubre de mil novecientos setenta y nueve -1979-.

En vista de que José Ríos Caballero, se encuentra en la ciudad de Panamá, sin conocerse donde puede ser localizado, según comunicación del Jefe del Destacamento de la Guardia Nacional, del Distrito de Barú dirigida al suscrito en el telegrama que antecede, este Despacho ordena notificar a este el Auto de proceder en la forma establecida por la Ley.

Notifíquese: (fdo) El Juez Lcdo. Nelson B. Caballero J., Juez 3o. del Cto. de Chiriquí. (fdo) A. Candanedo S., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al sindicado JOSE RIOS CABALLERO, se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría, y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación hoy 13 de noviembre de 1979.

El Juez

(fdo) Lcdo. Nelson B. Caballero J.,

Juez 3o. del Cto. de Chiriquí

(fdo) Alcibíades Candanedo S.,

Secretario

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
David, 14 de noviembre de 1979

Alcibíades Candanedo S.
Secretario

(Oficio 756)